



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: RECURSO DE APELACIÓN N° 009-2012-HUAURA y RECURSO DE APELACIÓN N° 018-2012-HUAURA.

Lima, trece de noviembre de dos mil trece.-

VISTOS:

Los expedientes administrativos que contienen el Recurso de Apelación número cero cero nueve guión dos mil doce guión Huaura, interpuesto por Johnny Alexander López Velásquez y Wálter Sánchez Sánchez; y el Recurso de Apelación número dieciocho guión dos mil doce guión Huaura, interpuesto por Johnny Alexander López Velásquez, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en mérito al acuerdo adoptado en Sala Plena, emitió la Resolución Administrativa número cuatrocientos treinta y cinco guión dos mil once guión P guión CSJHA guión PJ, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, que aprobó, en mayoría, el Cuadro de Méritos y Antigüedad de Jueces Titulares Especializados y de Paz Letrados de la mencionada Corte Superior; en el cual los recurrentes fueron ubicados de la siguiente manera: i) Johnny Alexander López Velásquez - cuarto puesto; y ii) Wálter Sánchez Sánchez - noveno puesto.

Al respecto, el doctor Johnny Alexander López Velásquez impugnó la mencionada resolución en cuanto al extremo que alude a las horas académicas, antigüedad y el rubro de distinciones y condecoraciones. De igual modo, el doctor Wálter Sánchez Sánchez se adhirió a los fundamentos expuestos por el doctor López Velásquez, en el extremo de las horas académicas de enseñanza como docente universitario, para señalar que le corresponde el puntaje de tres puntos adicionales a los diecinueve punto cincuenta otorgados a su persona en el citado Cuadro de Méritos y de Antigüedad; y consecuentemente también interpuso recurso de apelación contra el mencionado extremo de la Resolución Administrativa número cuatrocientos treinta y cinco guión dos mil once guión P guión CSJHA guión PJ.

Segundo. Que, de otro lado, el doctor Johnny Alexander López Velásquez interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa número cuatrocientos cincuenta y tres guión dos mil once guión P guión CSJHA guión PJ, del veintinueve de diciembre de dos mil once, por la que en mérito al acuerdo de Sala Plena se desestimó por mayoría y por unanimidad respectivamente la observación planteada por el citado recurrente referente al puntaje por docencia universitaria en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Filial Huacho, la no valoración de los reconocimientos expedidos por el



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, RECURSO DE APELACIÓN N° 009-2012-HUAURA y RECURSO DE APELACIÓN N° 018-2012-HUAURA.

Colegio de Abogados de Huaura, la Municipalidad Provincial de Huaura y el Gobierno Regional de Lima; así como el plazo para computar el tiempo de servicios en su desempeño como juez.

Tercero. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es posible que la autoridad responsable por propia iniciativa o a instancia de los administrados, disponga mediante resolución no recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En ese sentido, teniendo en cuenta la citada disposición legal, existe evidente conexión entre las pretensiones planteadas, por lo que a efectos de ordenar el procedimiento administrativo; así como, por economía procedimental deviene en pertinente acumular las peticiones presentadas por los recurrentes, a efectos de emitir decisión sobre el particular.

Cuarto. Que en el presente caso, conforme se advierte del Acta de fecha dos de diciembre de dos mil once, de fojas diecisiete, los doctores Wálter Sánchez Sánchez y Johnny Alexander López Velásquez formularon observación a la aprobación de los Cuadros de Méritos y Antigüedad de Jueces Especializados Mixtos y Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para lo cual señalaron lo siguiente: i) En el caso del doctor Walter Sánchez Sánchez, el reconocimiento de la docencia universitaria ejercida en la filial Huacho de la Universidad Los Ángeles de Chimbote (hoy Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote); y, ii) En el caso del doctor Johnny Alexander López Velásquez, también el reconocimiento de la docencia universitaria ejercida en la filial Huacho de la citada Universidad, así como el reconocimiento de puntaje adicional por cuanto al dieciocho de noviembre de dos mil once cumplió ocho años de antigüedad, y los reconocimientos otorgados por la Comisaría de Barranca, Colegio de Abogados de Huaura, Gobernación de la Provincia de Huaura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura y el Gobierno Regional de Lima.

Quinto. Que, sobre el particular, en la citada acta la Comisión para la Formulación de los Cuadros de Mérito y de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Huaura consideró lo siguiente: I) En el caso del doctor Wálter Sánchez Sánchez: i) Que la filial Huacho de la Universidad Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) que hoy se denomina Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote nunca estuvo autorizada conforme a la normatividad vigente, razón por la cual concluyó que no puede convalidarse para efectos del Cuadro de Méritos la docencia que algunos jueces ejercen en dicha Casa de Estudios, lo que se corrobora con el listado de filiales debidamente autorizadas por la Asamblea Nacional de Rectores o por la Comisión Nacional de Autorización y Funcionamiento de Universidades (CONAFU), II) En el caso del doctor Johnny Alexander López Velásquez: i) Con relación al tema del reconocimiento de docencia universitaria ejercida en la filial Huacho de la



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, RECURSO DE APELACIÓN N° 009-2012-HUAURA y RECURSO DE APELACIÓN N° 018-2012-HUAURA.

Universidad Los Ángeles de Chimbote, se reiteran los mismos argumentos esbozados que en el caso anterior; ii) Respecto al reconocimiento de puntaje adicional por cuanto al dieciocho de noviembre de dos mil once había cumplido ocho años de antigüedad, se dispuso que la valoración de los diversos criterios para la formulación del Cuadro de Antigüedad y Méritos fue efectuado al quince de noviembre de dos mil once y a esa fecha éste tenía menos de ocho años de antigüedad; iii) En referencia a los reconocimientos que no le han sido tomados en cuenta en la puntación respectiva, precisa que éstos le fueron otorgados por la Comisaría de Barranca; la Gobernación de la Provincia de Huaura mediante Resolución número cero treinta y uno guión mil quinientos ocho guión GPH; el Colegio de Abogados de Huaura mediante Oficio número cero nueve guión dos mil diez guión JD diagonal CAH; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura por el Quinto Aniversario de la Aplicación del Código Procesal Penal; la Presidencia del Gobierno Regional de Lima mediante Resolución Ejecutiva Regional número cero seiscientos cincuenta y siete guión dos mil once guión PRES; y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura por haber superado la meta de producción en el año dos mil diez, no pueden ser considerados por cuanto no ha sido emitido por Órgano Colegiado tal como lo estipula el reglamento respectivo.

Sexto. Que, en cuanto a los agravios consignados en los medios impugnatorios interpuestos, debe precisarse respecto al reconocimiento de docencia universitaria tanto del doctor Johnny López Velásquez y el doctor Wálter Sánchez Sánchez, que según ha informado la Asamblea Nacional de Rectores - Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH se encuentra reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores, conforme se advierte del Oficio número trescientos cincuenta guión dos mil doce guión SE diagonal SG, del veintisiete de febrero de dos mil doce, ello en virtud a que los centros académicos de la ULADECH Católica tienen como amparo legal las resoluciones judiciales que han pasado a autoridad de cosa juzgada. En ese orden de ideas, lo señalado precedentemente se encuentra corroborado por la Sentencia número cero dos mil ciento sesenta y ocho guión dos mil nueve guión PA diagonal TC del veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Constitucional, en donde expresamente se reconoce la existencia de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, creada por la Ley número veinticuatro mil ciento sesenta y tres, cuyo cambio de denominación fue autorizado por Resolución número trescientos cincuenta y tres guión dos mil seis guión CONAFU, motivo por el cual corresponde disponer que se consideren los puntos adicionales por actividades docentes en el respectivo Cuadro de Méritos, a los doctores Johnny López Velásquez y Walter Sánchez Sanchez; por lo que este extremo del recurso de apelación debe ser amparado.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, RECURSO DE APELACIÓN N° 009-2012-HUAURA y RECURSO DE APELACIÓN N° 018-2012-HUAURA.

Sétimo. Que, en relación al segundo agravio, debe precisarse que el periodo de evaluación se efectuó hasta el quince de noviembre de dos mil once, por lo que hasta esa fecha el Juez Johnny López Velásquez no contaba con los ocho años de antigüedad, como erróneamente refiere, y si bien es cierto con fecha posterior superó dicho plazo, ello no le da derecho al cómputo solicitado sino hasta la fecha del periodo de evaluación, por lo que este agravio debe desestimarse.

Octavo. Que, respecto a los reconocimientos otorgados al doctor Johnny López Velásquez, es menester precisar que conforme lo ha señalado la Comisión para la Formulación de los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Huaura, los reconocimientos otorgados no han sido expedidos por un órgano colegiado, motivo por el cual no pueden ser considerados. De igual modo, no puede alegarse discriminación, en tanto no se ha probado que a otros jueces si se les haya considerado reconocimientos similares, motivo por el cual este agravio debe desestimarse.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 824-2013 de la cuadragésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con el informe de fojas ciento treinta a ciento treinta y cinco; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acumular el Recurso de Apelación número cero cero nueve guión dos mil doce guión Huaura, interpuesto por los doctores Johnny Alexander López Velásquez y Walter Sánchez Sánchez contra la Resolución Administrativa número cuatrocientos treinta y cinco guión dos mil once guión P guión CSJHA guión PJ, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y el Recurso de Apelación número dieciocho guión dos mil doce guión Huaura, interpuesto por el doctor Johnny Alexander López Velásquez contra la Resolución Administrativa número cuatrocientos cincuenta y tres guión dos mil once guión P guión CSJHA guión PJ, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, emitida por la Presidencia de la referida Corte Superior.

Artículo Segundo.- Revocar la Resolución Administrativa número cuatrocientos treinta y cinco guión dos mil once guión P guión CSJHA guión PJ del dieciséis de diciembre de dos mil once, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que oficializó el acuerdo de Sala Plena del quince de diciembre de dos mil once.



18

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, RECURSO DE APELACIÓN N° 009-2012-HUAURA y RECURSO DE APELACIÓN N° 018-2012-HUAURA.

Reformándola, se dispone que en el Cuadro de Méritos y Antigüedad de Jueces Titulares Especializados y de Paz Letrados de la mencionada Corte Superior debe tomarse en cuenta los puntos adicionales por actividades docentes a los doctores Johnny Alexander López Velásquez y Wálter Sánchez Sánchez; confirmándose en lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- Confirmar la Resolución Administrativa número cuatrocientos cincuenta y tres guión dos mil once guión P guión CSJHA guión PJ, del veintinueve de diciembre de dos mil once; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General